

3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada se adoptó vulnerando el principio de buena administración.
  - En particular, se alega que la parte demandada: i) no otorgó a la parte demandante el derecho a ser oído, y ii) no motivó adecuadamente su decisión.
4. Cuarto motivo, una excepción de ilegalidad relativa a las disposiciones sobre licencias especiales del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea tal como las interpreta la parte demandada en la decisión impugnada.
  - Por las mismas razones expuestas en los motivos primero a tercero, la parte demandante alega que la interpretación que realiza la parte demandada del artículo 57 del Estatuto de los Funcionarios, en relación con el artículo 6 del anexo V del Estatuto, como se refleja en la decisión impugnada, que tiene por efecto que los funcionarios o los otros agentes del Parlamento Europeo padres de un hijo mediante gestación subrogada no tienen derecho a una licencia especial equivalente a la licencia por maternidad o por adopción, es ilegal.
5. Quinto motivo, basado en un error de Derecho y en la aplicación errónea del artículo 6 del anexo II del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea y de las normas internas del Parlamento Europeo que regulan las licencias.
  - En el supuesto de que el Tribunal General declare que la parte demandante no tiene derecho a una licencia por nacimiento de hijo equivalente a la licencia por maternidad o por adopción, la parte demandante aduce que, como padre de gemelos, tiene derecho a una licencia de 20 días. Sostiene que este derecho se aplica con independencia del mecanismo legal a través del cual la parte demandante obtuvo la responsabilidad parental.

---

**Recurso interpuesto el 19 de julio de 2019 — Lego/EUIPO — Delta Sport Handelskontor (Elementos de construcción pertenecientes a un juego de construcciones)**

(Asunto T-515/19)

(2019/C 305/74)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Lego A/S (Billund, Dinamarca) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Delta Sport Handelskontor GmbH (Hamburgo, Alemania)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión n.º 1664368-0006

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de abril de 2019 en el asunto R 31/2018-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Confirme la resolución de la División de anulación de dibujos y modelos de la EUIPO de 30 de octubre de 2017 que desestimó la solicitud de declaración de nulidad del registro de la Unión n.º 1 664 368-0006 para el dibujo controvertido.
- Condene a la EUIPO, y, si la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso interviene, a la parte coadyuvante, a cargar con las costas del procedimiento.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 3, del Reglamento del Consejo (CE) n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento del Consejo (CE) n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 62 del Reglamento del Consejo (CE) n.º 6/2002.

---

**Recurso interpuesto el 22 de julio de 2019 — Sipcam Oxon/Comisión**

(Asunto T-518/19)

(2019/C 305/75)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Sipcam Oxon SpA (Milán, Italia) (representantes: C. Mereu, P. Sellar, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2019/677, de 29 de abril de 2019.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas y gastos del presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento impugnado fue adoptado a partir de errores manifiestos de apreciación.